

REPÚBLICA COLOMBIA**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020 de octubre del dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00467-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO POPULAR S.A**, en contra del señor **GERMAN ALBERTO DUEÑAS VILLAMIL** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de veinticinco millones treinta y ocho mil quinientos veinte pesos m/cte **(\$25.038.520,00)**, por concepto de capital, contenido en el pagaré como base de la ejecución.

2° Por la suma de un millón ciento catorce mil sesenta y tres pesos m/cte **(\$1.114.063)**, correspondiente a los intereses remuneratorios.

3° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral primero, desde el día 18 de mayo de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de cada obligación, a la tasa pactada o la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título-valor utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil
Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día

Por anotación en estado N° _____
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las **8:00** a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

m.c.